

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ MIXTO DE AUDITORÍA Y RIESGOS Y COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIONES

COMPOSICIÓN

Consejo de Administración

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Condición</u>
D. Francisco Javier Botín-Sanz de Sautuola O'Shea	Presidente Ejecutivo	Ejecutivo
D. José Manuel Hernández Beneyto	Vicepresidente	Otros externos
D. Alberto García Elías	Consejero Delegado	Ejecutivo
D. Javier Aliño Díaz-Terán	Vocal	Otros externos
D. Fernando Martín Yáñez	Vocal	Otros externos
Dña. María Gracia Rubio de Casas	Vocal	Independiente
D. Jesús Rodrigo Lavilla	Secretario no consejero	

Comité Mixto de Auditoría y Riesgos

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
Dña. María Gracia Rubio de Casas	Presidenta
D. José Manuel Hernández Beneyto	Vocal
D. Fernando Martín Yáñez	Vocal
D. Jesús Rodrigo Lavilla	Secretario no miembro

Comité de Nombramientos y Remuneraciones

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
D. Fernando Martín Yáñez	Presidente
D. José Manuel Hernández Beneyto	Vocal
Dña. María Gracia Rubio de Casas	Vocal
D. Jesús Rodrigo Lavilla	Secretario no miembro

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y del Director General de Tecnología y Medios, que es la única persona con cargo de Director General o asimilado de la Sociedad, se ha supervisado, de su constitución por el Comité de nombramientos y remuneraciones, incluida la evaluación periódica de la idoneidad.

FUNCIONES

El Consejo de Administración desempeña sus funciones de conformidad con la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, "TRLSC"), en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, "TRLMV") y en la demás normativa que resulte de aplicación tanto de carácter nacional como de carácter comunitario.

Así pues, corresponde al Consejo de Administración de JB Capital ejercer todas aquellas facultades que le corresponden con carácter indelegable de conformidad con el artículo 249 bis del TRLSC.

En concreto:

El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:

- a. La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b. La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
- c. La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230.
- d. Su propia organización y funcionamiento.
- e. La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.

- f. La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g. El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h. El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i. Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.
- j. La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k. La política relativa a las acciones o participaciones propias.
- l. Las facultades que la junta general hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

Asimismo, corresponde al Consejo de Administración:

- a. Velar para que JB Capital disponga de procedimientos eficaces de identificación, gestión, control y comunicación de los riesgos a los que esté expuesta o pueda estarlo, y disponer de mecanismos adecuados de control interno, incluidos procedimientos administrativos y contables adecuados.
- b. Velar para que la entidad cuente con un órgano de verificación que desempeñe la función de auditoría interna bajo el principio de independencia con respecto a aquellas áreas o unidades que desarrollen las actividades de prestación de servicios de inversión sobre las que gire el ejercicio de aquella función.
- c. Adoptar medidas adecuadas para garantizar, en caso de incidencias, la continuidad y regularidad en la prestación de sus servicios.
- d. Adoptar las medidas necesarias para que el riesgo operacional no aumente de forma indebida cuando confíen a un tercero la realización de servicios de inversión o el ejercicio de funciones esenciales para la prestación de los servicios de inversión.

Por último, corresponde al Consejo de Administración:

- a. La responsabilidad de la administración y gestión de la entidad, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno.

- b. Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.
- c. Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a JB Capital.
- d. Garantizar una supervisión efectiva de la alta dirección.

Fuera de las funciones indelegables, cualesquiera otras funciones del Consejo de Administración pueden ser desempeñadas y ejecutadas por el consejero delegado de la entidad.

Igualmente, el Consejo puede delegar, caso a caso, el desempeño de funciones en consejeros concretos, previa a la adopción de los acuerdos societarios que resulten necesarios.

Sin perjuicio de la supervisión de las comisiones constituidas, cuya competencia exclusiva corresponde al Consejo de Administración, en su seno se ha constituido la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones y el Comité mixto de Auditoría y de Riesgos.

Comité de Nombramiento y Remuneraciones

Las principales funciones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones son las siguientes, además de cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

- a. Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el consejo de administración o por la junta general, candidatos para proveer los puestos vacantes del consejo de administración.
- b. Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del consejo de administración y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.
- c. Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del consejo de administración, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.
- d. Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del consejo de administración y de éste en su conjunto, e informar al consejo de administración en consecuencia.
- e. Revisar periódicamente la política del consejo de administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.

- f. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.
- g. Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la empresa de servicios de inversión de que se trate, que deberá adoptar el consejo de administración.
- h. Informar la política general de retribuciones de los miembros del consejo de administración, directores generales o asimilados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del consejo de administración que desempeñen funciones ejecutivas, y velará por su observancia.

Comité mixto de Auditoría y Riesgos

El Comité mixto de Auditoría y de Riesgos tiene las siguientes funciones principales en materia de gestión de riesgos, además de cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

- a. Asesorar al consejo de administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Sociedad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.
- b. Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Sociedad.
- c. Determinar, junto con el consejo de administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el propio comité y el consejo de administración.
- d. Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. Examinar si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

Además, el Comité mixto de Auditoría y de Riesgos tendrá las siguientes funciones en materia de auditoría y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

- a. Proponer la designación del auditor de cuentas y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento.
- b. Revisar las cuentas de la Sociedad y del Grupo, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- c. Supervisar la función de auditoría interna.

- d. Supervisar el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control.
- e. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el auditor de cuentas.
- f. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría.